



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25 Ext. 2602  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**28 de septiembre de 2023**

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	JULY ALEXANDRA ACEVEDO CARDONA
<b>DEMANDADA:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES
<b>RADICADO:</b>	05001310500220160108800
<b>ASUNTO:</b>	Resuelve Recurso

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandante contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso; el auto se notificó por estados el 30 de agosto de 2023 corriendo el término los días 31 agosto y 1 septiembre 2023 y el recuso se impetró el 01 de septiembre de 2023, es decir dentro del término legal. Art 63 CPL Y SS.

Alega la recurrente lo siguiente:

*“Las costas liquidadas en un total de \$8.692.000, monto este que de acuerdo con la norma anterior deben ser disminuidas, en tanto las mismas se tornan excesivas si se tiene en cuenta la situación económica por la que atraviesa la demandante. Por lo anterior, le solicito de la manera más comedida Señor Juez que se de aplicación a la norma en mención, toda vez que lo reconocido por su Despacho por concepto de costas procesales en primera instancia en contra de mi poderdante, es decir, la suma de \$2.320.000, no guarda armonía con los límites mínimos concebidos en la norma en mención.”*

**Para resolver se considera:**

El Despacho hará un breve recuento de las actuaciones surtidas en el proceso:

El 19 de agosto de 2016 se presenta la demanda-anexo 001

El 25 de octubre de 2016 se admite la demanda-anexo 001

El 10 de junio de 2019 se lleva a cabo la audiencia del artículo 77 del CPL Y SS se fija audiencia de trámite y juzgamiento a llevarse a cabo el 22 de julio de 2019. Anexo 001.

El 22 de julio de 2019 se llevó a cabo audiencia de práctica de pruebas y se continuó con esa audiencia el 30 de julio de ese mismo año. Anexo 001

El 01 de agosto de 2019 se emite sentencia condenatoria. Anexo 001

El 24 de marzo de 2021 se emite sentencia de segunda instancia se absuelve a COLPENSIONES-, de todas las pretensiones formuladas en su contra por la señora July Alexandra Acevedo Cardona se ordena reconocer el 100% la pensión de sobrevivientes a la señora Yeimy Elizabeth Correa Pulgarin.

Mediante sentencia del siete (7) de marzo de dos mil 2023, la Sala de Casación Laboral NO CASA la sentencia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En auto que liquidó y aprobó costas notificado el 30 de agosto de 2023 se fijaron como agencias en derecho la suma de \$1.160.000 en favor de COLPENSIONES y la señora YEIMY ELIZABETH CORREA PULGARIN.

La norma que resulta aplicable en este caso es el El despacho al efectuar la liquidación de costas tuvo en cuenta el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, el cual está vigente desde el 05 de agosto de 2016 y en su artículo 5 respecto de las agencias en derecho en primera instancia señala:

**En primera instancia. a. Por la cuantía.**

**a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:**

- (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

**b. Por la naturaleza del asunto.**

**En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.**

En este caso, si bien la abogada desplegó las actuaciones que como togada de la actora le correspondían, se observa que en segunda instancia y Casación fue vencida en juicio; así las cosas, NO se accederá a modificar la condena en costas de primera instancia, teniendo en cuenta que las mismas se encuentran ajustadas a derecho.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 29 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1d340ea57f37960c2350588e36eac2521469f693b40cb903e747e572ae6f32**

Documento generado en 28/09/2023 03:35:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**